



No aceptación de la Recomendación 003/2024 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, dirigida a esta Fiscalía General del Estado de Veracruz.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política Local, en relación con la Recomendación 003/2024 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos sobre " *Omisión de investigar con la debida diligencia el secuestro de Héctor Uriel Hernández Martínez, por parte de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*", esta Fiscalía General, **hace pública su negativa** a aceptar la citada Recomendación, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

El pasado 26 de diciembre del año 2016, se inició en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en Xalapa, Veracruz, la **Carpeta de Investigación 1** con motivo del secuestro de la víctima con identidad resguardada con el número **V1**, ocurrido el día 07 de diciembre del año 2016.

Lo anterior, con fundamento en las obligaciones y facultades conferidas al Ministerio Público en términos de lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; indagatoria que se ha diligenciado de acuerdo al marco legal establecido, al cúmulo de datos de prueba obtenidos, con estricto respeto a los derechos humanos y con apego al derecho a la seguridad jurídica y acceso a la justicia.

En razón de lo anterior, esta Fiscalía General del Estado no comparte las afirmaciones realizadas por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos en la **Recomendación 003/2024**, en específico en el apartado marcado con el número **VIII**, correspondiente a **Derechos Violados** respecto de las presuntas afectaciones a la esfera de derechos de los peticionarios, para lo que se procederá a la argumentación y fundamentación respectiva:

I. Por cuanto hace a la presunta afectación al derecho de la víctima y de la persona ofendida en relación con el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la verdad, en específico lo concerniente respecto al trámite de la **Carpeta de Investigación 1**, consistente en una presunta omisión al deber de investigar con la debida diligencia y prontitud los hechos puestos en conocimiento en fecha 26 de diciembre del año 2016 por la persona con identidad resguardada **V** relativa al secuestro de su menor hijo con identidad resguardada con el número **V1** ocurrido en fecha 07 de diciembre del año 2016, apegándose la actuación a los lineamientos establecidos por el Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro.

Derivado de lo anterior, me permito reiterar la negativa por parte de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, de haber incurrido en una conducta u omisión encaminada a la afectación a los derechos humanos de la hoy peticionaria y de la víctima directa.



Lo anterior se afirma tomando en consideración la multiplicidad de diligencias realizadas dentro de la **Carpeta de Investigación 1** encaminadas al esclarecimiento de los hechos y a la localización de la víctima directa de identidad resguardada bajo el número **V1**, cumpliendo de esta forma con las obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones, de allí que no se comparte con la descripción realizada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el cuerpo de observaciones que compone la presente Recomendación, pues como fue debidamente informado a ese Organismo en los diversos informes rendidos durante el trámite del expediente de queja **EQ** y en la consulta que realizara a las constancias que integran la indagatoria relacionada al caso, la investigación contrario a lo señalado por la Comisión se ha desarrollado de manera oficiosa, oportuna y exhaustiva, sin dejar de observar y analizar la complejidad del ilícito investigado.

Asimismo, tal y como pudo atestiguar por parte del personal actuante del Organismo Estatal de Derechos Humanos, a través de los diversos informes que le fueran remitidos durante la integración del expediente de queja en que se actúa, así como con la consulta efectuada a las constancias que integran la indagatoria **1**, se permitió advertir a la Comisión Estatal que el Ministerio Público como conductor de la investigación ha solicitado la colaboración de diversas autoridades para la debida integración de la indagatoria y el esclarecimiento de los hechos, así mismo, ha realizado acciones de investigación a través de la Policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, como lo son el desahogo de entrevistas de testigos de los hechos, inspección del lugar de los hechos, obtención de datos técnicos, así como la implementación de las diligencias periciales necesarias con el apoyo de la Dirección General de los Servicios Periciales, en específico la colaboración para la búsqueda en bases de datos de cuerpos y restos no identificados.

Asimismo, se solicitó la comparativa del perfil genético de la madre de la víctima directa, quien se identifica con las iniciales **V1** con los perfiles genéticos y/o de los cuerpos sin vida, que se encuentren sin identificar en el Servicio Médico Forense de esta Institución o en base de datos, igualmente, fue requerida la comparativa con todos y cada uno de los cuerpos sin identificar de los que se haya tenido conocimiento y registro en las Delegaciones de la Dirección General de los Servicios Periciales, acciones que robustecen la investigación realizada por esta Fiscalía General.

En el mismo sentido, fue solicitada la entrevista ante mortem con la ciudadana **V**, quien es víctima indirecta del delito de secuestro, persona que proporcionara las características de la víctima directa con identidad resguardada con el número **V1**, así mismo, se solicitó sea puesto a la vista de la ciudadana de identidad resguardada **V** el archivo fotográfico de los cuerpos sin identificar con que cuenta la Dirección General de los Servicios Periciales, lo anterior ante una posible o futura identificación.

Conjunto de acciones encaminadas a garantizar el derecho de las víctimas del acceso a la justicia y a la verdad.



En este sentido, resulta oportuno significar que por cuanto hace a salvaguardar los derechos de las víctimas a través de la implementación de medidas de atención, se ha solicitado a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, el apoyo integral a la víctima indirecta de identidad resguardada bajo las iniciales **V**, así como a su núcleo familiar; así mismo, se ha requerido a la Dirección del Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de esta Institución, se generen las acciones de atención integral a la víctima de identidad resguardada bajo las iniciales **V**, así como a su núcleo familiar.

Por cuanto hace a la realización de acciones de búsqueda de la víctima directa, fue solicitado a la Encargada de Despacho de la Comisión Estatal de Búsqueda para que en colaboración de esta Representación Social se realicen las acciones de búsqueda y diligencias tendientes para dar con la suerte o paradero de la víctima de identidad resguardada bajo los números **V1** hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados.

En la misma tesitura, se solicitó al Coordinador de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en Xalapa, Veracruz, comisione a personal a su mando a fin de que se continúe con la investigación de los hechos a que se contrae la Carpeta de Investigación **1**, solicitándole se proceda a la búsqueda y localización inmediata y en forma exhaustiva de la víctima con identidad resguardada **V1**.

De lo anterior, se advierte que esta Representación Social continúa realizando actos de investigación en absoluta coordinación con el área pericial, con la Policía de Investigación, así como con la Comisión Estatal de Búsqueda, generando acciones para la búsqueda y localización de la persona secuestrada, para atender su derecho de acceso a la justicia, la búsqueda de la verdad, y desde luego para dar con su paradero, sin que pase desapercibido que **la obligación de investigar, no es incumplida, por el solo hecho de que no produzca un resultado satisfactorio**, de acuerdo a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, sentencia de 29 de julio de 1988. Pues se reitera, que hasta el momento que se emite la Recomendación, aunque se han agotado diligencias necesarias para dar con el paradero de la víctima **V1**, sin poder lograr hasta este momento su localización, se seguirán efectuando las mismas hasta su hallazgo.

En concordancia con lo señalado en el párrafo que antecede, robustece la postura aquí establecida respecto de la obligación de investigar, el criterio emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla Pacheco y sus familiares contra el Estado Mexicano y en su acervo jurisprudencial, relativo a la investigación diligente y efectiva en el ámbito penal, al establecer puntualmente que la investigación es de medios y no de resultados, analizando las características del caso en concreto y la complejidad del asunto, sin que dicha circunstancia inhiba la obligación de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, de continuar investigando los hechos de manera diligente.

Bajo estas consideraciones, las afirmaciones realizadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, relativo a una presunta omisión de investigar con proactividad y exhaustividad la Carpeta de Investigación relacionada al caso, nos obliga a remitirnos a lo expuesto en los párrafos que preceden, en específico a la diligencia proactiva y reforzada que ha habido por parte de los servidores públicos involucrados y encargados del trámite de la indagatoria **1**, pues aún y cuando no se ha logrado dar con el paradero de la víctima con identidad resguardada bajo el número **V1**, esta circunstancia no ha impedido que se



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos
Coordinación de Derechos Humanos

continúe investigando con la debida periodicidad, agotando las líneas de investigación existentes.

Bajo estas consideraciones, la Fiscalía General del Estado de Veracruz no puede aceptar la Recomendación emitida por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, pues de manera respetuosa se considera que los posicionamientos realizados por ese Organismo Estatal, se encuentran alejados de los principios de la lógica, la experiencia, la legalidad y buena fe, que deben imperar en la investigación, valoración de las probanzas e integración de los expedientes de queja que radique ese Organismo Estatal hasta su resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo **106** del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.